

1317/15

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL **M.C. MIGUEL ENCINAS PACO**, DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR **C. ALFONSO SALAZAR SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIO GENERAL DEL MENCIONADO SINDICATO, CON SUJESIÓN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ARTÍCULOS.

**DECLARACIONES**

I.- DECLARA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL **M.C. MIGUEL ENCINAS PACO**, QUE EL MISMO ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO; MISMO QUE CUENTA CON DOMICILIO UBICADO EN CAMPODÓNICO No. 21, ESQUINA CON DR. PESQUEIRA, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA, LO CUAL SE MANIFIESTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- DECLARA EL SINDICATO ÚNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL **C. ALFONSO SALAZAR SÁNCHEZ**, QUE EL MISMO ES UN ORGANISMO GREMIAL QUE FUE CONSTITUIDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO; MISMO QUE CUENTA CON DOMICILIO CALLE GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 100, COLONIA CENTRO DE HERMOSILLO, SONORA, LO CUAL SE MANIFIESTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora y sus trabajadores se regirán por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y por el Decreto de fecha 15 de Diciembre del 1994, Numero 48, sección IV del boletín oficial del Estado de Sonora, que crea al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora aplicando supletoriamente, la jurisprudencia, los usos, costumbres y la equidad.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora y el Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, serán los titulares y únicos administradores del presente Contrato Colectivo de Trabajo; en consecuencia tratarán por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten hacia el interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora con motivo de su relación de trabajo, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora y el Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora se obligan a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 3.-** Este Contrato Colectivo de Trabajo es obligatorio para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, sus trabajadores y el Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora. Se aplicará en todas las dependencias del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se revisará cada 2 años por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, en conjunto con el Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora; fijándose por ambas partes como fecha de revisión el día primero de agosto del año que corresponda, lo anterior en los términos establecidos por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Las prestaciones y beneficios que así se convengan tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha en que se firme el acuerdo que se otorgue; para el caso del incremento salarial, este se estipulará conforme lo determine la Federación.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora estará representado por el Director General, Titular del organismo, quien podrá delegar su representación en los titulares de las diversas dependencias del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora y los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora en su calidad de organización que representa el mayor interés profesional de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes denominaciones:

- I. EL ICATSON.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, Institución o como en el futuro se le denomine;
- II. LA DIRECCIÓN.- La Dirección General de EL ICATSON;
- III. EL TITULAR.- El Director General de EL ICATSON;
- IV. EL SINDICATO.- El sindicato único de trabajadores de EL ICATSON;
- V. SICATSON.- El sindicato único de EL ICATSON;
- VI. LAS PARTES.- EL ICATSON y EL SINDICATO;
- VII. CONVENIOS.- Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por EL ICATSON y EL SINDICATO;
- VIII. COMISIONES MIXTAS.- Los organismos colegiados integrados paritariamente entre EL ICATSON y EL SINDICATO, para plantear, analizar, discutir y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes;
- IX. EL DECRETO.- Decreto que crea a EL ICATSON;
- X. LA LEY.- La Ley Federal del Trabajo;
- XI. EL ISSSTESON.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora;
- XII. EL CONTRATO.- El Contrato Colectivo de Trabajo;

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

- XIII. LA LEY DEL ISSSTESON.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sonora;
- XIV. LAS DEPENDENCIAS.- Los planteles y centros de trabajo que dependan directamente de EL ICATSON;
- XV. LOS TRABAJADORES.- Los trabajadores al servicio de EL ICATSON, que desempeñen labores de capacitación, administrativas y de servicios. Es la persona física que presta al EL ICATSON un trabajo personal subordinado;
- XVI. HORA-SEMANA-MES.- Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes;
- XVII. LA JUNTA.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora;
- XVIII. EL SECRETARIO GENERAL.- El Secretario General del Sindicato Único de EL ICATSON;
- XIX. EL COMITÉ EJECUTIVO.- La representación en el estado de los trabajadores sindicalizados de EL ICATSON;
- XX. REPRESENTANTE SINDICAL DE PLANTEL.- La representación sindical de los trabajadores en cada uno de los planteles, dependencias y centros de trabajo de EL ICATSON;
- XXI. SALARIO.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo;
- XXII. PUESTO.- Conjunto de funciones que debe realizar un trabajador;
- XXIII. USOS Y COSTUMBRES.- Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones;
- XXIV. CARGA DE CAPACITACION.- Es el número de horas de instrucción al frente del grupo;
- XXV. CONTRATO.- Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona o personas se obligan a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario;
- XXVI. INSTRUCTOR.- Persona que presta sus servicios personales a EL ICATSON, desempeñando funciones consistentes en impartir habilidades técnicas bajo el principio de libertad, de conformidad a los Programas y Planes de Estudio autorizados por EL ICATSON;
- XXVII. LOS INSTRUCTORES.- Personas que prestan sus servicios personales a EL ICATSON, desempeñando funciones consistentes en impartir habilidades técnicas bajo el principio de libertad, de conformidad a los Programas y Planes de Estudio autorizados por EL ICATSON;
- XXVIII. CURSO.- Conjunto de conocimientos teórico-prácticos estructurados en programas autorizados por "EL ICATSON" para ser impartidos a capacitandos;
- XXIX. GRUPO.- Conjunto de capacitandos inscritos en un CURSO determinado, impartido por EL ICATSON, teniendo como mínimo para su apertura a quince alumnos en cursos de inicio; para cursos de continuación, el GRUPO deberá tener como mínimo 10 capacitandos;
- XXX. CURSOS CAE.- Cursos de capacitación acelerada específica;

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

XXXI. JORNADA COMUNITARIA.- Servicio social que realizará el personal de EL ICATSON en beneficio de su comunicad.

**ARTÍCULO 6.-** Los trabajadores podrán efectuar los trámites relativos a prestaciones o derechos a través de "EL SINDICATO".

#### CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 7.-** Para ingresar como trabajador de base a EL ICATSON, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- II. Tener por lo menos 18 años cumplidos el día de su contratación;
- III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el Artículo de LA LEY, para la Sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales;
- V. No haber sido cesado como trabajador de EL ICATSON por alguna de las causas señaladas en LA LEY;
- VI. Tener los conocimientos y aptitudes que requiera el puesto y demás requisitos que la Institución señale; la selección de los instructores se realizará de acuerdo a su perfil, experiencia práctica con el o los cursos a impartir;
- VII. Cumplir con la normatividad vigente de EL ISSSTESON;
- VIII. No haber sido inhabilitado para prestar un servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente;
- IX. El personal de EL ICATSON deberá someterse al procedimiento de evaluación que fije el Instituto;
- X. No haber sido sancionados por delito penal alguno;
- XI. EL ICATSON notificará por escrito a EL SINDICATO con al menos 5 días de anticipación de los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse, ya sea administrativos, de servicios o de instrucción, a efecto de que EL SINDICATO esté en la posibilidad de proponer candidatos, sin que lo anterior implique que EL TITULAR de EL ICATSON ceda la facultad de contratación al EL SINDICATO, estando EL ICATSON en igualdad de condiciones para proponer candidatos a ocupar los puestos que se generen, queda en facultad exclusiva de EL TITULAR la contratación en última instancia de las personas propuestas, de acuerdo con la Fracción XI del Artículo 132 de LA LEY.

#### CAPÍTULO III DE LAS CONTRATACIONES

**ARTÍCULO 8.-** La relación jurídico-laboral entre "EL ICATSON" y "LOS TRABAJADORES" se acreditará con el contrato celebrado por "EL TITULAR" y el trabajador en su caso de conformidad con lo establecido en "LA LEY" y demás disposiciones vigentes.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

El nombramiento se entregará al trabajador en un plazo que no exceda de 15 días hábiles después de su contratación; tratándose del "INSTRUCTOR", éste recibirá su carga horaria en un plazo que no exceda de 7 días hábiles después de su contratación.

**ARTÍCULO 9.-** Es responsabilidad de EL ICATSON establecer un Manual de Organización que contenga el Análisis y Descripción de Puestos de EL ICATSON.

EL ICATSON también establecerá la Evaluación al Desempeño de sus instructores y Puestos Administrativos lo más objetiva posible.

**ARTÍCULO 10.-** La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón de la empresa o establecimiento.

**ARTÍCULO 11.-** Son trabajadores de base, todos aquellos que no estén legalmente considerados como de confianza de acuerdo a las funciones que desempeña. Los trabajadores administrativos y de servicio de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de trabajo, siempre que estén ocupando un contrato definitivo y que no tengan antecedentes de sanciones por aplicación de medidas disciplinarias en su expediente.

En relación al anterior concepto "LOS INSTRUCTORES", se sujetarán a las disposiciones contenidas dentro de los siguientes tres artículos.

**ARTÍCULO 12.-** Los tipos de contratos que existirán en "EL ICATSON", serán los siguientes:

I.- Definitivo.- Es aquel que se celebra por tiempo indeterminado con "EL ICATSON".

II.- Temporal.- Es aquel que se celebra por un tiempo precisamente determinado, en términos de lo que establece el artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones contenidas en el presente contrato.

III.- Por obra determinada.- Se otorga únicamente por el tiempo que dure la ejecución de una obra específica.

El hecho de que el trabajador firme su contrato, implica su compromiso de aceptar las condiciones estipuladas en el mismo y el desempeño de las labores correspondientes, así como al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 13.-** Los contratos definitivos deberán adjudicarse a "LOS TRABAJADORES" que hubieren cubierto los requisitos establecidos para su ingreso en el presente contrato

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

Para otorgar a un trabajador un contrato definitivo debe tener una antigüedad de al menos seis meses continuos en "EL ICATSON", lo anterior en los términos del Artículo 10 del presente contrato.

**ARTÍCULO 14.-** El número de grupos abiertos por trimestre será el indicador que determine el número de "LOS INSTRUCTORES" a los que se les asignará carga horaria, lo anterior en función de la apertura de grupos por demanda del alumnado.

La asignación de carga horaria a los "INSTRUCTORES" se definirá en base a la demanda de capacitación y conformación de grupos, tomando como consideración la evaluación personal de desempeño y habilidades de cada instructor.

En lo relativo a "LOS INSTRUCTORES" que por algún motivo presenten alta deserción de capacitandos en sus grupos y se considere necesario la reubicación del mismo durante el trimestre, se aplicará lo que se indique en el Reglamento Interior de Trabajo, según sea el caso.

"EL INSTRUCTOR" que por razones distintas a los procedimientos internos de inscripción, forme un grupo con subsidio personal, será disciplinado con la cancelación del grupo, procediendo a reubicar a los capacitandos a otro grupo.

"EL ICATSON" tiene la obligación de implementar sistemas de evaluación de desempeño de sus "INSTRUCTORES".

La carga horaria se asigna de acuerdo al siguiente procedimiento:

La demanda de capacitación es la que indica la conformación de grupos, demanda que se genera de acuerdo al número de personas que se inscriben en los cursos de capacitación del "ICATSON", en base a lo cual se genera el número de grupos.

Cuando un instructor no reciba carga horaria por no haberse abierto un grupo, este tendrá derecho a que se le considere en caso de que nuevamente se abriera dicho grupo y/o haya recibido actualización de conocimientos y habilidades, siempre y cuando "EL INSTRUCTOR" no haya recibido liquidación.

Cuando a "EL INSTRUCTOR" no se le asigne carga horaria por dos trimestres consecutivos, debido a la falta de demanda de su "CURSO" y/o a su mal desempeño académico, "EL ICATSON" dará por terminada la relación laboral y procederá a su liquidación conforme a "LA LEY".

Por otro lado, si la demanda de capacitación requiere atender nuevos grupos y los horarios de disponibilidad de los instructores no se los permite, entonces el "ICATSON" tomará la decisión de contratar a un instructor.

Se excluye de este apartado, la asignación de instructores para cursos "CAE", ya que este se hará de acuerdo a lo convenido con las instituciones que soliciten dichos cursos.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

Que el trabajador y el área correspondiente del Centro de Trabajo en coordinación realicen la promoción de los cursos o especialidad.

**ARTÍCULO 15.-** Los contratos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II.- La denominación del puesto o de los servicios que deban prestarse;
- III.- Carácter del nombramiento;
- IV.- Duración de la jornada.
- V.- El monto del salario, de acuerdo a la carga horaria generada por formación de grupos;
- VI.- La dependencia y dirección a que quedará adscrito el trabajador y, cuando esto sea posible, la localidad en que se prestarán los servicios;
- VII.- Las funciones a realizar serán las que se establecen en el manual correspondiente.
- VIII.- Las demás circunstancias que sean necesarias para una mejor prestación de los servicios, que no contravengan al presente contrato.

Tratándose de cursos "CAE", los requisitos que deberán contener los contratos, se contemplarán en los convenios que se elaboren con las instituciones que requieran el curso.

**ARTÍCULO 16.-** LOS TRABAJADORES de base podrán prestar servicios en puestos de confianza, cuando así lo determine EL TITULAR. En estos casos quedarán suspendidos los efectos del contrato definitivo, por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.

La plaza de base vacante en los términos del párrafo anterior sólo podrá ser ocupada temporalmente según proceda.

En el caso de LOS TRABAJADORES de base sindicalizados, EL SINDICATO expedirá la licencia sindical correspondiente a petición expresa del interesado, durante el tiempo que dure la prestación de servicios de confianza, período en el cual serán suspendidos los derechos sindicales del trabajador, hasta que vuelva a ocupar su plaza de base, misma que quedará resguardada para ocuparla al concluir la función de confianza.

**ARTÍCULO 17.-** Las plazas de base a los trabajadores administrativos y de servicios que queden vacantes por licencia o por cualquier causa legal o reglamentaria, sólo podrán ser adjudicadas por "EL ICATSON" a diversas personas, expidiéndoseles el contrato temporal según proceda, pero nunca podrán ser adjudicadas en definitiva mientras dure la causa de la suspensión.

#### CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos de este "CONTRATO", por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición de "EL ICATSON" para prestar el servicio contratado.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 19.-** La jornada de trabajo para trabajadores administrativos y de servicio, podrá ser diurna, nocturna o mixta, y tendrá la duración máxima que previene LA LEY.

**ARTICULO 20.-** El trabajo diurno es el que se realiza entre las 6:00 y las 20:00 horas; el trabajo nocturno es el que comprende períodos entre las 20:00 y las 6:00 horas, y será jornada mixta la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el lapso de jornada nocturna no exceda de tres horas y media, pues en este caso se reportará como jornada nocturna.

**ARTÍCULO 21.-** El horario de labores de LOS TRABAJADORES será establecido según las necesidades de servicio de LA DEPENDENCIA. En relación a LOS INSTRUCTORES, la asignación de carga horaria se definirá de acuerdo a los criterios de los Artículos 14 y 23 de este contrato.

LOS TRABAJADORES y LOS INSTRUCTORES, deberán acudir a prestar sus servicios en las JORNADAS COMUNITARIAS en las que participe EL ICATSON, siempre que LA DIRECCIÓN lo considere necesario, para tal efecto se le deberá expedir al trabajador con anterioridad el correspondiente oficio de comisión. LA DIRECCIÓN se obliga a proporcionar transporte, alimento y bebida a LOS TRABAJADORES, a LOS INSTRUCTORES y a los capacitandos que participen en las JORNADAS COMUNITARIAS.

Cuando la JORNADA COMUNITARIA se lleve a cabo fuera de la ciudad, se deberá expedir a LOS TRABAJADORES y a LOS INSTRUCTORES con anterioridad a la misma, el correspondiente oficio de comisión donde indique el trabajo a desarrollar, el tiempo, el lugar y los viáticos correspondientes.

**ARTICULO 22.-** "LA DIRECCIÓN" establecerá, en los diferentes centros de trabajo, el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área.

Para el control de asistencia a que se refiere el párrafo anterior, podrán establecerse relojes checadores u otros sistemas que "EL ICATSON" determine.

**ARTÍCULO 23.-** En el caso del personal de instrucción la CARGA DE CAPACITACIÓN máxima podrá ser de hasta 40 horas-semana-mes, cuando las necesidades de capacitación así lo determinen, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento para la selección, contratación y promoción del personal académico, previa validación de LA DIRECCIÓN.

Para tal efecto LOS INSTRUCTORES sindicalizados serán tomados como primera opción, para cubrir las necesidades de acuerdo a la demanda de capacitación que se genere.

#### CAPÍTULO V DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 24.-** Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, de preferencia domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador preste su servicio en domingo, podrá disfrutar de cualquier otro día de la semana y tendrá derecho a que se le remunere con 25% adicional sobre el salario ordinario del día domingo.

**ARTÍCULO 25.-** Las mujeres trabajadoras disfrutarán de treinta días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de sesenta días después del mismo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado médico del facultativo de EL ISSSTESON.

En caso de las trabajadoras con funciones de instrucción, el pago del salario será en base a la carga académica que tenga asignada al momento de la incapacidad.

**ARTÍCULO 26.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de tres períodos anuales de vacaciones con goce de salario, como sigue:

- a. Una semana, en la Semana Mayor (Semana Santa);
- b. Diez días en verano (julio-agosto); y
- c. Diez días en invierno (Diciembre-Enero).

En el caso de "LOS INSTRUCTORES" gozarán de vacaciones en:

- a. Una semana, en la Semana Mayor (Semana Santa),
- b. Una semana de Verano (al término del segundo trimestre e inicio del tercero) y una semana más de manera continua si el Calendario Académico de EL ICATSON lo permite, en caso contrario se otorgará de manera discontinua de común acuerdo entre EL ICATSON y EL SICATSON, sin afectar el desarrollo de los cursos; y
- c. Dos semanas en invierno (al término del cuarto trimestre).

En el caso de los trabajadores que laboran sábado y domingo disfrutaran sus vacaciones incluyendo éstos.

**ARTÍCULO 27.-** Para el goce de las vacaciones la DIRECCIÓN establecerá los períodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos trabajadores administrativos y de servicios sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas.

Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué trabajadores se quedarán de guardia durante los períodos vacacionales.

**ARTÍCULO 28.-** El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los períodos establecidos para ello.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 29.-** Los trabajadores, tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual equivalente a 20 días de su sueldo correspondiente a las vacaciones que se pagaran 10 días en la segunda quincena de junio y 10 días la primera quincena de diciembre, a los instructores que laboran con distinta carga horaria por trimestre durante el año, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga de capacitación laborada durante el año.

**ARTÍCULO 30.-** Los trabajadores tendrán derecho de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los períodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos; o para desempeñar algún puesto de la administración pública.

II.- Para el cumplimiento de puestos de confianza dentro del ICATSON.

III.- Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías, doctorados o cursos de actualización siempre y cuando este demostrando a la Institución semestre con semestre su regularidad en los cursos.

IV.- Por razones personales, hasta por tres años, sin detrimento de las necesidades de la Institución a los trabajadores que tengan laborando más de tres años. Este tipo de licencia deberá solicitarse con 30 días de anticipación; para poder disfrutar de nueva cuenta este tipo de licencia, el trabajador deberá laborar 6 meses.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, a que se refieren las fracciones I, II y III deberán solicitarse cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente

Si por alguna razón el trabajador desea regresar antes del tiempo concedido de licencia podrá hacerlo siempre y cuando avise a las autoridades de "EL ICATSON", con 30 días de anticipación y existan las condiciones para su reincorporación.

**ARTÍCULO 31.-** EL ICATSON deberá conceder permisos con goce íntegro de salario en los siguientes casos:

- a) Por 5 días naturales y por una sola vez sin importar la antigüedad cuando el trabajador contraiga matrimonio;
- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa;
- c) Se otorgarán hasta diez días hábiles, para, presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera, para el caso de elaboración de tesis o examen de CENEVAL, se otorgarán cinco días hábiles adicionales;
- d) Cuando se trate de trabajadores con hijos menores de 10 años o hijos con discapacidad física, tendrán hasta 15 días al año, para atender al menor cuando se trate de motivo de salud; y hasta 20 días al año cuando se trate de hijos con discapacidad física, lo cual tendrá que acreditarse con la constancia médica correspondiente;

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

- e) Se otorgarán hasta 5 días hábiles, en caso de muerte de hermanos, cónyuge, padre, madre e hijos, del trabajador, y hasta ocho días hábiles en casos de enfermedad grave de las mismas personas, pudiendo incrementarse en este último caso dos días más en caso de que el familiar viva fuera de la ciudad donde radica el trabajador que requiera la presencia del trabajador. En todos los casos, se acreditará con la constancia correspondiente;
- f) Otorgar permiso de paternidad de 5 días hábiles con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Para el caso de las mujeres trabajadoras se le otorgará el permiso también en el caso de adopción.

En casos especiales de común acuerdo EL TRABAJADOR y EL ICATSON revisaran la posibilidad de permisos específicos si no se afecta al plantel de adscripción

Estos permisos se solicitarán por lo menos con 10 días de anticipación, salvo los previstos en los incisos b, d, e y f del presente Artículo. En todo caso deberá acompañarse la documentación correspondiente o el certificado médico de un facultativo afiliado a EL ISSSTESON o subrogado o avalado por dicho instituto.

Para el caso en los que los trabajadores tengan que asistir a consulta o exámenes médicos dentro de la jornada de trabajo, la inasistencia se justificará con la constancia de asistencia respectiva expedida por el médico facultativo, de EL ISSSTESON o subrogados por el mismo.

**ARTÍCULO 32.-** Las licencias y permisos otorgados conforme a los Artículos anteriores serán irrevocables, pero los trabajadores que las disfruten podrán reincorporarse anticipadamente a su puesto, siempre que la plaza no haya sido ocupada.

**ARTÍCULO 33.-** Los trabajadores no podrán abandonar su trabajo antes de que la DIRECCIÓN les haya entregado la constancia de licencia que corresponda. Este tipo de permisos se concederán en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

**ARTÍCULO 34.-** Las licencias con goce de salario por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fija la Ley del ISSSTESON y en las disposiciones aplicables de la Ley.

Las incapacidades médicas y las constancias de asistencia de consultas o análisis serán expedidas por los médicos facultativos de ISSSTESON, solamente los trabajadores que radiquen en localidades donde no existan módulos y no se emitan estos documentos, podrán hacer efectivas las recetas de los médicos subrogados o en su defecto los del centro de salud de la localidad para justificar sus faltas.

En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

e higiénico, que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

En el caso de madres que pertenezcan a la plantilla de INSTRUCTORES, disfrutarán de esta prestación quienes tengan más de 20 horas-semana-mes de CARGA DE CAPACITACIÓN asignada.

**ARTÍCULO 35.-** EL ICATSON otorgará 5 permisos con goce íntegro de salario, los cuales se pagarán de acuerdo con la percepción o carga horaria al momento de iniciar dicho permiso, a cinco miembros del COMITÉ EJECUTIVO.

Tanto en la solicitud de la licencia, como en el cambio de la persona que disfrutará de la misma, deberá comunicarse a la institución 30 días antes de la iniciación.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando el trabajador cumpla con los requisitos de iniciar gestiones para obtener su jubilación o pensión de acuerdo con la Ley de EL ISSSTESON, EL ICATSON, le concederá una licencia con goce íntegro de salario hasta por 30 días naturales para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.

Una vez realizada la petición de la licencia y su solicitud de baja como trabajador del Instituto, de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, bajo ningún motivo podrá solicitar su reingreso.

**ARTÍCULO 37.-** Serán días de descanso obligatorio los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 y 15 de mayo, el 16 de septiembre, el 02 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El día 10 de Mayo únicamente se concederá como descanso obligatorio a las madres trabajadoras del ICATSON.

**ARTÍCULO 38.-** Los directores de los planteles de "EL ICATSON" en sus dependencias administrativas y académicas, recibirán a los representantes sindicales para tratar los asuntos de interés del Sindicato, cuando estos lo soliciten, dando trato preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar cuando éstos últimos tengan carácter particular y/o individual.

Asimismo, los trabajadores administrativos con los cuales los representantes sindicales tienen que tramitar asuntos sindicales deberán dar el mismo trato preferencial.

En los casos que los representantes sindicales consideren necesarios, podrán hacerse acompañar de los trabajadores encargados de los asuntos a abordar, debiendo recabar

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

previamente el permiso correspondiente cuando ello implique que el trabajador se ausente de sus labores.

En los centros de trabajo en los que exista la disponibilidad de espacios físicos, se podrán habilitar para el desempeño de las funciones del delegado sindical, asimismo se le proporcionara los suministros y materiales de oficina.

Los trabajadores sindicalizados de los diferentes centros de trabajo, tendrán permiso para reunirse con el comité ejecutivo del sindicato, previa calendarización del comité ejecutivo de "EL SINDICATO", hasta cuatro horas al mes. En este caso "EL SINDICATO", procurará no distraer a los trabajadores de sus labores.

**ARTÍCULO 39.-** LOS TRABAJADORES y LOS INSTRUCTORES disfrutarán de 5 días de permisos económicos al año, con goce íntegro de salario. Los días de permisos económicos a que el trabajador tiene derecho y que no disfrute se le pagarán íntegramente, el pago se hará en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda.

#### CAPÍTULO VI DEL SALARIO

**ARTÍCULO 40.-** Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios y en ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal.

El salario que perciban los instructores, se establecerá atendiendo al tabulador vigente de Hora-Semana-Mes, de acuerdo a la autorización presupuestal de la Federación para tal efecto.

Cuando LOS INSTRUCTORES consolidada su CARGA DE CAPACITACIÓN se le pagará íntegramente lo correspondiente a su carga horaria.

**ARTÍCULO 41.-** La suplencia que realice un INSTRUCTOR se pagará de acuerdo al tabulador que elabore EL ICATSON de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 42.-** Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de EL ICATSON, o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la Banca Comercial proporcione, a más tardar los días 15 y 30 de cada mes, en el mes de febrero será el día 15 y el día 28. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

Para el caso de LOS TRABAJADORES que reciban el salario quincenal en cheque de EL ICATSON, si el día 15, 28 o 30 según corresponda son sábado, domingo o lunes, el pago se hará el día hábil inmediato anterior de la Banca Comercial antes de la 15:00 horas, para que el trabajador pueda hacer efectivo dicho cheque.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 43.-** "EL ICATSON" deberá expedir a los trabajadores paralelamente al Plan de Remuneración Total un documento que explique de manera clara las percepciones y deducciones de cada quincena devengada por salario.

**ARTÍCULO 44.-** El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo permitan las Leyes. Podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- I.- Por deudas contraídas con la entidad pública por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II.- Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- III.- Descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador;
- IV.- Para cubrir cuotas sindicales. El trabajador podrá autorizar de manera general el descuento de cuotas sindicales extraordinarias.
- V.- Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en el caso de quienes están incorporados a su régimen;
- VI.- Descuentos por falta de asistencia injustificada o retardos en los términos previstos por este contrato.
- VII.- Descuentos por adquisición de bienes y servicios, con empresas con las cuales se tenga convenio por parte del ICATSON; este descuento podrá aplicarse únicamente mediante acuerdo del trabajador por escrito, en donde plasme su voluntad de que se efectúen de su nómina tales descuentos.

El total de descuentos no podrá exceder del 30% del salario, excepto en los casos previstos por las fracciones III y V de este artículo.

Tratándose de pagos hechos con exceso no podrá exceder del 30% del salario.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido remunerados como si los hubiese trabajado, la DIRECCIÓN dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan al salario del trabajador en la quincena siguiente a la quincena en que haya faltado a su trabajo.

**ARTÍCULO 46.-** Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

**ARTÍCULO 47.-** El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a alguien inclusive al sindicato para que lo reciba en su nombre mediante carta poder simple suscrita ante y por dos testigos.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 48.-** El tabulador mediante el cual se pagaran los salarios de acuerdo a los puestos de las diversas áreas de trabajo del ICATSON, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Descripción	OPCIÓN		
		I	A	B
1	SECRETARIA, OFICIAL DE SERVICIOS, VIGILANTE Y OFICIAL DE MANTENIMIENTO	5,754.40	6,042.12	6,344.22
2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	6,598.60	6,928.53	7,274.95
3	ANALISTA TÉCNICO AUXILIAR	7,602.32	7,982.43	8,381.55
4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	8,800.64	9,240.67	9,702.70
5	ANALISTA TÉCNICO, JEFE DE SECCIÓN	10,139.08	10,646.04	11,178.34
6	COORDINADOR TÉCNICO	11,765.65	12,353.94	12,971.63
7	COORDINADOR DE ÁREA	13,620.21	14,301.23	15,016.29

Los puestos estarán determinados por un tabulador inicial marcado con la letra I, dichos puestos vienen determinados en otras dos opciones de nivel que están asignados con las letras A y B, mismas plazas que ya vienen clasificadas en cuanto a su nivel, esto con aprobación del Gobierno del Estado de Sonora, y la Secretaria de Hacienda Estatal, no teniendo injerencia "EL ICATSON" en aumentar los niveles a discreción a los ya establecidos por plaza.

A los instructores de los diversos planteles se les cubrirá su salario en base al siguiente tabulador: actualizar tabuladores.

**ICATSON - SICATSON**  
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017**

*[Handwritten signature]*

HORAS/SEMAN/MES	ZONA II	ZONA III
5	1,798.50	2,348.00
10	3,597.00	4,696.00
15	5,395.50	7,044.00
20	7,194.00	9,392.00
25	8,992.50	11,740.00
30	10,791.00	14,088.00
35	12,589.50	16,436.00
40	14,388.00	18,784.00

El salario es cubierto en función de la carga horaria que les es asignada a dichos instructores y se determina por el parámetro de horas-semana-mes; la zona II comprende las ciudades de Hermosillo, Cajeme y Navojoa; la Zona III comprende las ciudades de Empalme, Caborca, Cananea y Agua Prieta del estado de Sonora.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando el trabajador, por conducto de EL SINDICATO presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor a 5 días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer la corrección, EL ICATSON se obliga a efectuarla y pagar en un plazo de 5 días a partir de la fecha que se presentó la queja por escrito.

**CAPÍTULO VII**  
**DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ASCENSO.**

**ARTÍCULO 50.-** EL ICATSON y EL SICATSON de común acuerdo analizarán el status de LOS TRABAJADORES que tengan más de seis meses desempeñando sus funciones de manera continua.

**CAPÍTULO VIII**  
**PRESTACIONES**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 51.-** "El ICATSON" otorgará a los trabajadores administrativos y de servicios la cantidad de \$42.50 mensuales por concepto de despensa. Por lo que hace a los instructores, ésta se pagará a razón de \$3.15 por cada hora-semana-mes de su carga académica. Adicionalmente se pagará a los Instructores en Zona II \$14.74 por hora-semana-mes por asignación genérica y Zona III \$17.60 por hora-semana-mes; costo por titulación en Zona II \$.96 por hora-semana-mes y Zona III \$1.20 por hora-semana-mes.

También, los instructores de ambas zonas económicas recibirían la cantidad de \$.96 por concepto de asignación específica por hora-semana-mes y \$3.85 por previsión social múltiple.

**ARTÍCULO 52.-** "El ICATSON" otorgará a los instructores por concepto de ayuda para material didáctico la cantidad de \$2.95 por cada hora-semana-mes de su carga académica.

**ARTÍCULO 53.-** "EL ICATSON" exentará al trabajador, cónyuge e hijos, del pago de inscripción en cualquiera de los cursos que ofrece.

**ARTÍCULO 54.-** La institución se obliga a proporcionar la cantidad de \$8,475.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de ayuda para gastos de defunción, en el caso de fallecimiento del cónyuge e hijos del Trabajador.

En caso de padres (padre o madre) del Trabajador la ayuda será de \$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el trámite para esta prestación se hará a través de la Dirección de la Unidad Administrativa.

Los trabajadores coinciden en que "ICATSON" gestione la adquisición de un seguro por gastos funerarios, cuyo costo deberá ser cubierto en su totalidad por "LOS TRABAJADORES" e "INSTRUCTORES"; mismo costo que no deberá de ser mayor a \$200 pesos anuales por beneficiario directo y que será descontado vía nómina por "EL ICATSON" en parcialidades de manera quincenal al trabajador que así lo acepte.

**ARTÍCULO 55.-** EL ICATSON creará un fondo de \$33,900.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al año para apoyar a los trabajadores, en titulación, estudios de posgrado y cursos de actualización, a efecto de que el Sindicato proponga la el apoyo entre sus agremiados.

EL SINDICATO presentará la documentación de las personas propuestas a recibir el apoyo.

La asignación y autorización de dicho apoyo, será facultad de EL TITULAR.

**ARTÍCULO 56.-** Los trabajadores percibirán en función del salario, una compensación por antigüedad de la siguiente manera:

Para el trabajador que cumpla cinco años de servicio 5%, el cual se verá incrementado similarmente por cada cinco años.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 57.-** “EL ICATSON” creará un fondo de \$56,500.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al año para apoyar a los trabajadores, en el pago de estudios especializados que les soliciten los médicos, como las resonancias magnéticas, etc., ya que el servicio médico de ISSSTESON no las cubre. El Sindicato distribuirá el apoyo entre sus agremiados de acuerdo a las órdenes médicas.

EL SINDICATO presentará la documentación de las personas propuestas a recibir el apoyo.

La asignación y autorización de dicho apoyo, será facultad de EL TITULAR

**ARTÍCULO 58.-** “EL ICATSON” apoyará las actividades deportivas y culturales que realice el sindicato, en base a un programa que presentará el sindicato a la Institución con anticipación. El apoyo consistirá en la difusión, promoción y gestión de los eventos.

**ARTÍCULO 59.-** “EL ICATSON” apoyará al Sindicato con la renta de un espacio físico donde puedan desempeñar sus funciones, así como el pago de los servicios (agua, luz y teléfono) que se generen en la utilización del mismo. El contrato de Arrendamiento que se genere será suscrito por “EL ICATSON”.

Así mismo, “EL ICATSON” gestionará con las instancias correspondientes la obtención de un automóvil para “EL SINDICATO” para el desarrollo de sus actividades. El uso del mismo estará sujeto a los lineamientos emitidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 60.-** Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a 40 días. El pago de esta prestación será de la manera siguiente: 30 días de salario a más tardar el día quince de diciembre y 10 días a más tardar el quince de enero próximo siguiente.

Tratándose de instructores que laboren con distinta carga por trimestre durante el año, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga horaria laborada durante el año.

**ARTICULO 61.-** EL ICATSON otorgará a cada trabajador, en la segunda quincena del mes de diciembre, el pago de 5 días de salario por ajuste de calendario.

**ARTÍCULO 62.-** El trabajador cumpla 10, 15, 20, 25 y 30 años ininterrumpidos de servicio en la Institución al siguiente estímulo:

Al trabajador que cumpla 10 años ininterrumpidos de servicios \$5,000.00.  
Al trabajador que cumpla 15 años ininterrumpidos de servicio \$6,000.00  
Al Trabajador que cumpla 20 años ininterrumpidos de servicio \$7,000.00  
Al Trabajador que cumpla 25 años ininterrumpidos de servicio \$8,000.00  
Al Trabajador que cumpla 30 años ininterrumpidos de servicio \$10,000.00

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 63.-** "EL ICATSON" apoyará a Los Trabajadores en la constitución de una caja de ahorro de acuerdo al Artículo 132, fracción XXIII de La Ley.

**ARTÍCULO 64.-** EL ICATSON se compromete al pago equivalente de 5 días de salario como bono navideño a LOS TRABAJADORES, pagadero la primera quincena de diciembre. En el caso de LOS INSTRUCTORES dicha prestación se calculará en función del promedio de la CARGA DE CAPACITACIÓN asignada durante el año.

**ARTÍCULO 65.-** EL ICATSON otorgará a los veladores y al personal de servicio y dos juegos de uniforme y un par de zapatos al año. La entrega se llevará a cabo durante el mes de junio del año que corresponda.

**ARTÍCULO 66.-** El representante sindical podrá hacer uso de la línea telefónica de cada plantel para estar en comunicación con el "COMITÉ EJECUTIVO", ajustándose a los lineamientos emitidos para el uso de la telefonía.

**ARTÍCULO 67.-** "EL ICATSON" concederá a 5 miembros del sindicato licencia con goce de sueldo por todo el tiempo que dure su encargo dentro del Sindicato.

**ARTÍCULO 68.-** EL ICATSON y EL SINDICATO gestionarán un reconocimiento a las madres trabajadoras.

Este reconocimiento se otorgará en la primera quincena del mes de mayo.

**ARTÍCULO 69.-** EL ICATSON y EL SINDICATO, de común acuerdo definirán lo relativo al apoyo para el festejo del día del maestro en LAS DEPENDENCIAS.

**ARTÍCULO 70.-** EL ICATSON y EL SINDICATO, de común acuerdo definirán lo relativo al apoyo para el festejo de la posada navideña para LOS TRABAJADORES en LAS DEPENDENCIAS.

**ARTÍCULO 71.-** "EL ICATSON" y El Sindicato, de común acuerdo, contratarán un seguro de vida colectivo hasta por la cantidad de \$150,000.00 cuya prima se pagará de la siguiente forma:

El trabajador interesado pagará de su sueldo el 50% de dicha prima y "El ICATSON" pagará el 50% restante. Este seguro lo administrará la Institución y las utilidades del mismo se aplicarán al pago del seguro el siguiente año, informándole al Sindicato, con las copias de los documentos correspondientes para que esté al tanto de los dividendos y utilidades del mismo y de su correcta aplicación. El 70% de los dividendos, se aplicará a la parte que le corresponde al trabajador y el 30% a la Institución.

**ARTÍCULO 72.-** "EL ICATSON" apoyará administrativamente a "LOS TRABAJADORES" para que tengan acceso inmediato al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 73.-** El ICATSON otorgara a las trabajadoras y trabajadores, una canastilla de maternidad por \$1,200.00 (MIL DOS CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el nacimiento de cada uno sus hijos (as).

Se otorgara por única vez, adicional a sus remuneraciones, se deberá solicitar dentro del término de un mes posterior al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.

El trámite para acceder a esta prestación podrá realizarse por conducto del SICATSON.

**ARTICULO 74.-** Los trabajadores sindicalizados con antigüedad mayor de un año, tendrán derecho a recibir por una sola vez al contraer matrimonio la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El trámite para acceder a esta prestación podrá realizarse por conducto del SICATSON.

**ARTÍCULO 75.-** EL ICATSON creará un fondo de \$33,900.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al año para apoyar parcialmente a los trabajadores, para la adquisición de anteojos y/o lentes de contacto.

EL ICATSON hará efectiva esta prestación mediante la expedición de un vale para sea canjeado en la óptica autorizada.

El trabajador tendrá derecho a esta prestación una vez al año.

**ARTÍCULO 76.-** EL ICATSON y EL SINDICATO, de común acuerdo, convienen en analizar los convenios ya existentes relativos a prestaciones de seguridad social, con el objetivo de que EL ICATSON logre nuevos convenios para mejorar las condiciones de LOS TRABAJADORES.

#### CAPÍTULO IX DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

**ARTÍCULO 77.-** Por cambio de adscripción se entenderá cuando al "TRABAJADOR" el "ICATSON" le solicite la prestación de sus servicios en un lugar diferente a donde él esté adscrito según su contrato.

Cuando el cambio de adscripción sea de un centro de población a otro, deberán cubrirse "AL TRABAJADOR" los gastos de viaje, salvo el caso en que el traslado se deba a petición del propio trabajador. En el primer caso, si el traslado es por más de seis meses o por tiempo indefinido, "EL ICATSON" deberá cubrir, además, los gastos de transporte del menaje de casa del trabajador, de su cónyuge y de sus dependientes económicos.

**ARTÍCULO 78.-** El cambio de adscripción de un trabajador, cuando sea a instancia de la institución, se concretará tan solo al cambio del centro de trabajo, sin perjudicar en ningún caso y por ningún motivo el salario y demás percepciones que hubiese venido devengando, los

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

cuales serán nivelados en el caso de que el traslado sea hacia una zona geográfica de vida cara.

**ARTÍCULO 79.-** Los trabajadores que hayan dejado su adscripción para ocupar puestos de confianza, cuando se termine esta comisión reasumirán su puesto de base y su salario se ajustará al tabulador para este último puesto.

**ARTÍCULO 80.-** Se entenderá por "PERMUTA" el acuerdo entre dos trabajadores para cambiar su adscripción de un lugar a otro siempre y cuando realicen funciones similares.

Las permutas deberán ser autorizadas por el Jefe inmediato de los permutantes y contar con el visto bueno de "LA DIRECCIÓN".

**ARTÍCULO 81.-** En caso de que EL ICATSON considere que existe exceso de personal en cualquiera de sus unidades, o bien que modifique o suprima la materia de trabajo, el trabajador afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguna equivalente o afín, notificándole con treinta días de anticipación. En caso de que no exista equivalente, o bien que el trabajador no acepte su nueva adscripción, tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, mas veinte días por cada año de servicios prestados en EL ICATSON, además las prestaciones legales ya generadas a su favor y a que tenga derecho en ese momento el trabajador.

#### CAPÍTULO X

##### DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

**ARTÍCULO 82.-** Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los derechos que les confiere la Ley del ISSSTESON.

**ARTÍCULO 83.-** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán los derechos que les confiere la Ley Federal del trabajo y la ley 38 del ISSSTESON.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando se realice un riesgo de trabajo, el jefe del centro laboral donde ocurra deberá levantar un acta, que remitirá a la DIRECCIÓN, en que haga constar, por lo menos los siguientes datos:

- I.- El riesgo sufrido y el nombre de los testigos presenciales;
- II.- Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el riesgo;
- III.- Día, hora y circunstancias en que haya ocurrido el riesgo;
- IV.- Lugar a que se haya trasladado al trabajador afectado, y, de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.

"LA DIRECCIÓN" deberá comunicar de inmediato a "EL ISSSTESON" la realización del riesgo, para el efecto de que el personal autorizado del Instituto proceda a la calificación del mismo en los términos que previenen sus ordenamientos.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO 85.-** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales deberán comunicarlo de inmediato a sus superiores, y éstos a "LA DIRECCIÓN", con objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan.

#### CAPÍTULO XI DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

**ARTÍCULO 86.-** Los efectos de los nombramientos quedarán condicionados a que el nombrado sea declarado física y mentalmente sano y apto para el servicio por los médicos del "ISSSTESON".

**ARTÍCULO 87.-** Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a examen médico en los casos siguientes:

- I. Cuando manifiesten que por enfermedad no pueden concurrir a su trabajo;
- II. Cuando se trate de comprobar si se encuentra bajo los efectos de alcohol o drogas enervantes; salvo prescripción médica;
- III. Cuando soliciten cambio de adscripción invocando una enfermedad profesional o accidente de trabajo;
- IV. Cuando se presuma que están incapacitados físicamente para el trabajo;
- V. En los casos previstos en los demás ordenamientos legales.

#### CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 88.-** Los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir los salarios y demás prestaciones que le correspondan por el desempeño de sus labores de conformidad con LA LEY y este Contrato Colectivo de Trabajo;
- II. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato Colectivo de Trabajo;
- III. A recibir el reconocimiento al mérito cuando aporten herramientas, equipo, materiales de trabajo, materiales didácticos y otros documentos que beneficien a EL ICATSON;
- IV. Gozar de las licencias que se le otorguen conforme a LA LEY y al presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Disfrutar del servicio médico y demás prestaciones que establece la Ley del ISSSTESON;
- VI. Disfrutar de las vacaciones y descansos en los términos de LA LEY y este Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación que promueva EL ICATSON, cuando sea designado para ello;
- VIII. Ser reinstalados en su empleo y a percibir en su caso los salarios que se le hubiesen dejado de pagar cuando así lo determine en laudo ejecutivo el Tribunal;
- IX. Recibir de sus superiores el respeto y consideración debidos en sus relaciones de trabajo;

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

- X. Que le sean asignadas actividades relativas al área en que fue contratado;
- XI. Que le sean proporcionados los materiales, herramientas, útiles y equipo necesario para el desempeño de su trabajo y que estos cumplan con las condiciones de calidad necesarias;
- XII. Contar con condiciones de trabajo con seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades;
- XIII. Percibir un aguinaldo anual en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- XIV. A solicitar permuta cuando hubiese factibilidad administrativa, en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- XV. Disfrutar, las mujeres en estado de gravidez, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de dos meses después de éste. En ambos períodos la trabajadora percibirá salario íntegro;
- XVI. Participar en las actividades deportivas y culturales y utilizar las instalaciones existentes para ello;
- XVII. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve EL ICATSON, para mejorar su desempeño;
- XVIII. Obtener permiso de dos días al año, para asistir asambleas u otros actos de su sindicato;
- XIX. Recibir estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y el reconocimiento por escrito de la institución por el desempeño satisfactorio de aquellas comisiones que les haya encomendado. y será expedida la constancia a más tardar 3 días después de haber terminado la actividad;
- XX. Ser notificado por escrito de las resoluciones de EL ICATSON, que afecten su relación y situación laboral, e inconformarse cuando así lo crea conveniente con quien corresponda;
- XXI. Ser incluidos en los programas de educación básica para adultos que EL ICATSON implemente, sin perjuicio del desarrollo normal de sus labores;
- XXII. EL ICATSON dentro de sus posibilidades económicas y presupuestales y sin perjuicio de sus actividades, procurará organizar cada año un curso de capacitación para sus trabajadores;
- XXIII. Proponer proyectos académicos;
- XXIV. Ser representados en su centro de trabajo por el REPRESENTANTE SINDICAL DE PLANTEL;
- XXV. Las demás prestaciones que provengan de LA LEY, este Contrato Colectivo de Trabajo y otras normas jurídicas aplicables.

#### ARTÍCULO 89.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Presentarse a sus labores aseadas y vestidas adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar uniformes, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo.
- II.- Asistir con puntualidad al desempeño de su trabajo.
- III.- Desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados
- IV.- Poner al corriente los asuntos de su competencia cuando por cualquier circunstancia se hayan retrasado ocasionando rezago.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

- V.- Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su vida, salud y seguridad, así como la de sus compañeros.
- VI.- Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad de los bienes relacionados con el trabajo.
- VII.- Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio.
- VIII.- Guardar reserva en relación con los asuntos que conozca con motivo de su trabajo.
- IX.- Dar aviso a su jefe inmediato superior cuando por causa de enfermedad no puedan asistir a su trabajo.
- X.- Ser respetuoso con sus superiores, con sus iguales y con sus subalternos, y tratar con cortesía y diligencia a los alumnos y las personas del público con las que tenga relación por razón de su trabajo.
- XI.- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen o a los que tenga acceso con motivo de su trabajo.
- XII.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado las herramientas, equipo, maquinaria, mobiliario, vehículos y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo. Asimismo, deberán informar a sus superiores de los desperfectos o anomalías que adviertan en los citados bienes.
- Lo establecido en esta fracción no es aplicable cuando el menoscabo que sufran los bienes mencionados se deba al uso normal al que están destinados, o a caso fortuito o fuerza mayor.
- XIII.- Cuando por cualquier causa se termine su relación de trabajo, entregar a su superior jerárquico previamente los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o custodia estén a su cuidado, de conformidad con lo que dispongan las normas jurídicas aplicables.
- XIV.- Someterse a los exámenes que determine la Dirección y las autoridades del ISSSTESON, debiendo en estos casos proporcionar la información que se le solicite.,
- XV.- Comunicar con toda oportunidad al jefe inmediato superior toda irregularidad de que tenga conocimiento en el servicio.
- XVI.- Comunicar inmediatamente a sus superiores cuando sufran accidentes de trabajo o de los que sufran sus compañeros.
- XVII.- Proporcionar a "EL ICATSON " su domicilio particular y comunicarle dentro de los diez días siguientes los cambios de domicilio que efectúen.
- XVIII.- Abstenerse de hacer propaganda de cualquier tipo dentro de las oficinas o lugares de trabajo excepto cuando se refiera a información sindical, misma que se fijará en los espacios destinados para ello.
- XIX.- Utilizar los materiales que sean proporcionados para el trabajo de la manera en que se logre mejor el objeto a que están destinados mediante el uso racional de los mismos.
- XX.- Prestar auxilio cuando por siniestro o cualquier otra causa exista un riesgo actual que ponga en peligro a las personas o los bienes públicos, aún cuando no se trate de su servicio habitual.
- XXI.- Responder de los daños que causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia.
- La responsabilidad que previene esta Fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

XXII.- Presentarse dentro de los plazos que se les confiera a su nuevo puesto, cuando sean cambiados de adscripción. Estos cambios sólo podrán ser ordenados o autorizados por la DIRECCIÓN.

XXIII.- Cumplir las comisiones que por necesidad del servicio se les encomienden, aun cuando sean en lugar distinto en el que habitualmente prestan sus servicios, siempre que se les proporcionen los medios materiales y económicos necesarios conforme al presupuesto y con 24 horas de anticipación.

XXIV.- El personal académico tendrá además las siguientes obligaciones:

- a).- Desempeñar su actividad laboral con apego a los objetivos, planes y programas de estudio del ICATSON, así como a seguir sus normas vigentes del proceso enseñanza-aprendizaje;
- b).- Presentar el programa de actividades académicas de las asignaturas objeto de su nombramiento y, en su ejecución, integrar el uso de los recursos didácticos y aplicar el proceso de evaluación continua del aprendizaje, combinándolos con la aplicación de evaluaciones parciales;
- c).- Acudir a juntas y cursos de formación académica cuando así lo requieran las necesidades académicas y tecnológicas del ICATSON. Los gastos de traslado y estancia serán cubiertos por La Institución y serán notificados con 3 días hábiles de anterioridad,
- d).- Rendir los informes de actividades académicas que le sean solicitados con 3 días hábiles de anticipación contados al día después de la notificación y rendir los resultados parciales de la evaluación continua del aprendizaje a las autoridades de la institución.
- e).- Prestar sus servicios en el plantel o lugar de trabajo de la institución al que haya sido asignado, exceptuando aquellos casos de prácticas externas o profesionales que se marquen en el programa de estudios de las asignaturas objeto de su nombramiento;
- f).- Cumplir con las comisiones académicas y de apoyo al aprendizaje que le sean asignadas, derivadas de los programas institucionales y afines a las funciones que desempeña.

XXV.- Las demás que les impongan la Ley, este "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Queda prohibido estrictamente a los trabajadores:

- I.- Desatender su trabajo en las horas de labores, realizar actividades ajenas al mismo.
- II.- Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o información de los asuntos que se tramiten en los centros de trabajo, salvo que ello sea parte de sus servicios.
- III.- Llevar a cabo ventas o colectas para obsequiar a sus superiores o compañeros de trabajo, y organizar rifas o sorteos en los centros de trabajo.
- IV.- Abandonar o suspender indebidamente sus labores, aun cuando permanezca en el centro de trabajo.
- V.- Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al ICATSON.
- VI.- Asistir en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes a su centro laboral.
- VII.- Introducir bebidas embriagantes o productos enervantes a cualquiera de los centros de trabajo del ICATSON.
- VIII.- Solicitar o aceptar del público dádivas, gratificaciones o recompensas por el servicio prestado.

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

- IX.- Incurrir en faltas de probidad, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratamientos a sus jefes, alumnos o compañeros de trabajo, o contra los familiares de unos u otros, dentro o fuera de las horas de labores, salvo que medie provocación y que obre en defensa propia.
- X.- Marcar la tarjeta o firmar la lista de control de asistencia establecida, por otro trabajador.
- XI.- Ejecutar actos u omisiones inmorales en el centro de trabajo o que, de alguna manera, afecte al decoro de las oficinas o planteles, o la consideración debida al público o la debida a los alumnos y demás compañeros de trabajo.
- XII.- Penetrar o permanecer en los centros de trabajo después de concluida su jornada, salvo que tenga autorización del responsable para ello.
- XIII.- Celebrar reuniones, mítines o cualquier otro acto semejante dentro de los recintos oficiales, salvo que se trate de reuniones de carácter sindical en horas que no interrumpan el horario normal de labores, previa autorización de la Dirección de Planteles.
- XIV.- Sustraer fondos, valores o bienes, documentos útiles u objetos de trabajo que sean propiedad o estén al servicio del ICATSON.
- XV.- Abandonar las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, poniendo en peligro la salud o la vida de las personas, capacitandos y los propios bienes.
- XVI.- Portar armas durante las horas de trabajo, salvo los casos que estén autorizados para ello por razón de su servicio.
- XVII.- Utilizar las herramientas, maquinaria, equipo, útiles y demás bienes que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, para objeto distinto al que estén destinados.
- XVIII.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones de documentos así como destruirlos, sustraerlos o traspapelarlos.
- XIX.- Incurrir en actos escandalosos que menoscaben su buena reputación, de tal manera que lo conviertan en persona indigna de permanecer al servicio del ICATSON.
- XX.- Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 91.-** La violación por parte del trabajador a cualquiera de las prohibiciones que le impone el artículo anterior y el incumplimiento de las obligaciones que le impone los artículos 80 y 81, si no ameritan la aplicación de otra medida disciplinaria, serán sancionadas con una amonestación y se tomará en cuenta para los efectos de lo previsto en el presente contrato colectivo de trabajo.

#### CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 92.-** Es Comisión Mixta General el órgano paritario establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrada por un número igual de representantes que EL ICATSON y EL SINDICATO designen respectivamente.

La Comisión Mixta General funcionará de acuerdo a su propio reglamento.

#### TRANSITORIOS

## ICATSON - SICATSON

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y luego de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo los casos de excepción previstos en las mismas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El ICATSON apoyará económicamente al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato en la realización de dos visitas ordinarias al año a los diferentes centros de trabajo de la Institución en el Estado, de acuerdo al calendario que el Sindicato dará a conocer al ICATSON con 10 días de anticipación.

En el caso de ser necesaria la realización de visitas extraordinarias el Sindicato solicitará el apoyo específico correspondiente a la Institución, siendo potestad de esta última el otorgamiento de dicho apoyo.

“EL ICATSON” acuerda con el “SICATSON”, otorgar un apoyo económico el Secretario General, hasta por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos cero centavos moneda nacional) mensual, y a la Secretaria de Organización, Actas y Acuerdos, hasta por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos cero centavos moneda nacional) mensual y al Secretario del Trabajo hasta 25 horas-semana-mes (correspondiente al tabulador a la que pertenece su plaza), para gastos de administración y operación del Sindicato Único del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En lo referente al tabulador salarial, este se deberá entender por el que esté vigente a la firma del presente contrato y se actualizará conforme a los lineamientos emitidos por la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las subsecuentes revisiones del presente Contrato Colectivo de Trabajo se llevarán a cabo en el primero de agosto de cada dos años, contando a partir de este año 2015 y con respecto al salario se realizará cada año de conformidad con la Ley.

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre de 2015.

POR EL SINDICATO ÚNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA.

  
C. Alfonso Salazar Sánchez.  
Secretario General

Atentamente,

  
C. Jesús Enrique Aguilar Lucero.  
Secretario del Trabajo

**ICATSON - SIGATSON**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015-2017**

**C. Alejandro Lopez Rodriguez.**  
Secretario de Organización, Actas y Acuerdos

POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA.

**M.C. Miguel Encinas Paco.**  
Director General.

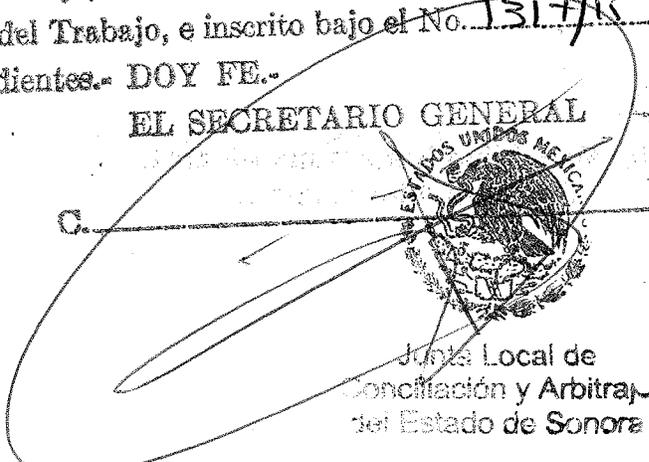
**Lic. Madeleine Bonnafoux Alcaraz.**  
Directora Administrativa.

**Lic. Diana Minerva Valenzuela Avilés.**  
Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

C. Lic. Ruben Maximiliano Luna Hanez SECRETARIO GENERAL  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 11:30 horas del día 04  
de Septiembre de 2015 fué depositado el presente Contrato  
Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 de la  
Ley Federal del Trabajo, e inscrito bajo el No. 1317/15 del Libro de Depó  
sitos correspondientes.- DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL



Junta Local de  
Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Sonora